

## ***PwC InterAméricas*** ***Flash News***

Directriz N. DGT-D-022-2012  
“Adición y aclaración a los  
puntos 9 y 12 de la Directriz  
DGT-D-009-2012.”

**Costa Rica**

**Noviembre  
2012**

# PwC InterAméricas

## Flash News

### Directriz N. DGT-D-022-2012

Costa Rica—Noviembre 2012

Socios de PwC InterAmericas -  
Tax & Legal Services:

**Centroamérica, Panamá y  
República Dominicana**  
Ramón Ortega – Lead Regional  
Partner  
ramon.ortega@do.pwc.com

**República Dominicana**  
Ramón Ortega  
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua  
andrea.paniagua@do.pwc.com

**Guatemala**  
Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**El Salvador**  
Carlos Morales  
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**Honduras**  
Ramón Morales  
ramon.morales@hn.pwc.com

**Nicaragua**  
Francisco Castro  
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua  
Andrea.paniagua@do.pwc.com

**Costa Rica**  
Carlos Barrantes  
carlos.barrantes@cr.pwc.com

**Panamá**  
Francisco Barrios  
francisco.barrios@pa.pwc.com

#### Lineamientos sobre la aplicación de las recientes reformas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Lieda Marianela Vargas.

En días pasados fue publicada la Directriz No. DGT-D-009-2012 de 29 de octubre de 2012, mediante la cual la Dirección General de Tributación emitió algunos lineamientos interpretativos, en relación con la aplicación de la reciente reforma introducida al Código de Normas y Procedimientos Tributarios mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley No, 9069 de 28 de setiembre de 2012.

La citada Directriz resulta bastante esclarecedora considerando que la Ley de reforma no contiene normas transitorias que establezcan la vigencia de las nuevas disposiciones normativas, lo cual genera cierto grado de inseguridad jurídica entre los contribuyentes y los aplicadores jurídicos de ésta.

Entre los aspectos más importantes que se definieron, es posible extraer las siguientes reglas generales:

Se respeta el principio constitucional de irretroactividad de las normas, por lo que se prohíbe la aplicación de las nuevas normas a situaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la reforma.

Las normas procesales (entre ellas las sancionatorias) tendrán aplicación inmediata incluso a procedimientos pendientes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, salvo etapas ya concluidas, precluidas, situaciones jurídicas consolidadas o derechos adquiridos.

En cuanto a las normas que regulan aspectos de fondo, no aplicarán para períodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia de la norma. Las normas que regulan la prescripción se consideran normas de fondo por lo tanto no pueden ser aplicadas en relación con prescripciones que se encontraren en curso al momento de promulgarse la Ley.

En materia sancionatoria, se aplicará el principio de retroactividad de la norma más favorable.

Las anteriores reglas traen como consecuencia la aplicación específica de los siguientes criterios interpretativos:

## Directriz N. DGT-D-022-2012

- 1.- Prescripción artículo 43 (devoluciones): se mantiene el plazo anterior ( 3 años a partir de la generación del crédito) para créditos generados antes del 28 de setiembre. Para los generados después de esa fecha, aplica el nuevo plazo de 4 años.
- 2.- Prescripción artículo 51 (determinación tributaria, rectificaciones): Se aplica a partir del periodo fiscal posterior a la entrada de vigencia de la Ley ( 2013 impuesto sobre la renta, y octubre 2012 en los impuestos de periodicidad mensual).
- 3.- Sanción artículo 81 del CNPT, apartado 1, incisos a) y b): Se aplica para el impuesto sobre la renta a partir del período fiscal 2012 y a partir de setiembre 2012 en los impuestos de periodicidad mensual.
- 4.- Sanción artículo 81 del CNPT, incisos c) y d): Aplica la norma que esté vigente al momento que se plantea la solicitud del crédito o se obtiene su devolución. En cuando al inciso d) aplica a hechos cometidos con posterioridad a la vigencia.
- 5.- Sanciones artículos 83, 84, 84 bis, y 85: Aplican a infracciones cometidas a partir del 28 de setiembre de 2012, no aplican en forma retroactiva por no ser más favorables.
- 6.- Sanción artículo 82 CNPT: Aplica a infracciones cometidas a partir del 28 de setiembre de 2012. Para hechos anteriores aplica la norma anterior. Para efectos de determinar la reincidencia, el primer requerimiento debe ser posterior a la reforma.
- 7.- Artículo 92 CNPT: Aplica al período fiscal 2012 del impuesto sobre la renta y a partir de setiembre 2012 en los impuestos de periodicidad mensual.
8. Consultas 119: Rige para consultas presentadas a partir del 28 de setiembre de 2012.
9. Artículo 144 CNPT: Aplicará para aquellas actuaciones iniciadas antes del 28 de setiembre de 2012 en las cuales no se hubiera emitido aún el Acta de Conclusión de Actuaciones Fiscalizadoras (en el caso de liquidaciones definitivas), sin embargo, el acto de liquidación de oficio no será cobrable en el plazo establecido en la norma reformada. Si el Acta de Conclusión se había emitido antes del 28 de setiembre de 2012, aplicará el procedimiento anterior. **(Modificado)**.
10. Procedimientos de Liquidaciones Previas: En aquellos en los que la comunicación del inicio de actuaciones se realizó antes del 28 de setiembre de 2012, se va a proceder a notificarles el traslado de cargos para conferir al contribuyente la oportunidad de expresar sus alegatos y aportar prueba, considerando que en la comunicación de inicio ni en la propuesta de regularización se les confirió dicha oportunidad. No obstante, el proceso concluirá con las reglas procesales nuevas, excepto la fase de cobro.
- 11.-Los procesos cuyas notificaciones de inicio de actuaciones se dio con posterioridad al 28 de setiembre de 2012 ( liquidaciones previas o definitivas), se regirán por las nuevas disposiciones.

# PwC InterAmericas Flash News

## Directriz N. DGT-D-022-2012

12.- Procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 150 del CNPT: Aplicará para las infracciones a deberes formales y las de los artículos 80 y 80 bis del CNPT. Si la propuesta motivada fue notificada antes del 28 de setiembre de 2012 se aplicará el nuevo procedimiento. *En los casos en los que el Traslado de Cargos Sancionatorio hubiere sido notificado antes del 28 de setiembre, se aplicará el procedimiento anterior.*

**(Modificado)**

13.- Todas las demás normas, rigen a partir del 28 de setiembre de 2012.

Con el propósito de aclarar los puntos 9 y 12 de la directriz anterior, el pasado 20 de noviembre, la Dirección General de Tributación emitió la directriz No. DGT-D-011-2012, y sobre el particular, adicionó lo siguiente:

9.- Si el Acta de Conclusión se había emitido antes del 28 de setiembre de 2012, aplicará el procedimiento anterior en lo que respecta a la emisión del traslado de cargos y a la resolución determinativa. No obstante, contra las resoluciones dictadas al entrar en vigencia la reforma, cabrán los recursos autorizados por las disposiciones vigentes y se tramitarán en cuanto fuere posible, ajustándolas a la nueva legislación.

12.- Se modifica el anterior, en el sentido de que: Los procesos sancionatorios en curso, así como los que se inicien con posterioridad al 28 de setiembre de 2012, se continuarán con el nuevo procedimiento y nuevos plazos establecidos en el artículo 150 del CNPT, independientemente de la fecha de comisión de la infracción.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2012 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.